



**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2022-MPS-OEC-SEGUNDA
CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DEL BIEN ARROZ PILADO CORRIENTE, FRIJOL CASTILLA, LENTEJA MARRON, HABA ENTERA SECA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA Y CONSERVA ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.



ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROINDUSTRIALES Y MARINOS GENESIS
Julio Vicente Dominguez Vara
PRESIDENTE

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DEL BIEN ARROZ PILADO CORRIENTE, FRIJOL CASTILLA, LENTEJA MARRON, HABA ENTERA SECA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA Y CONSERVA ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 341 - 343, Casco Urbano, Chimbote, Santa, Ancash, representada por su **Gerente Municipal, DR. ANDRES ALBERTO RUIZ GOMEZ**, identificado con DNI N° 18170917, y de otra parte la empresa **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES Y MARINOS GENESIS** con RUC N° 20531698216, con domicilio legal en tambo Real Antiguo MZ R LT. 6 Distrito Santa, Provincia Santa Departamento Ancash, debidamente representado por su **Presidente el Sr. JULIO VICENTE DOMÍNGUEZ VARA**, identificado con D.N.I. N° 40454423, según poder inscrito en la partida N° 11038128, Asiento Ficha A00004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote y con correo electrónico declarado: asociaciongenesis265@gmail.com y con Teléfono 954660335 a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes y con domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato en Tambo Real Antiguo MZ R LT. 6 Distrito Santa, Provincia Santa Departamento Ancash.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha trece (13) de mayo del 2022, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó la buena pro de la **Subasta Inversa Electrónica N° 05-2022-MPS-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la **Contratación de Suministro del Bien ARROZ PILADO CORRIENTE, FRIJOL CASTILLA, LENTEJA MARRON, HABA ENTERA SECA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA Y CONSERVA ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, a **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES Y MARINOS GENESIS**, la cual fue consentida con fecha veintiséis (26) de mayo del 2022 y cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la **Contratación de Suministro del Bien ARROZ PILADO CORRIENTE, FRIJOL CASTILLA, LENTEJA MARRON, HABA ENTERA SECA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA Y CONSERVA ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1'450,084.70 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochenta y Cuatro con 70/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.





DESCRIPCION DEL BIEN	PRESENTACION	CANTIDAD
ARROZ PILADO CORRIENTE	SACO X 50KG	234149,4
ARROZ PILADO CORRIENTE	SACO X 7.5 KG	38655
FRIJOL CASTILLA	BOLSA DE 1KG/ SACO X 50KG	10200
LENTEJA MARRON	BOLSA DE 1KG/ SACOX50KG	18944,04
HABA ENTERA SECA	BOLSA DE 1KG/ SACOX 50KG	7480
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	BOTELLA DE 1LT	17290
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	BOTELLA DE ½ LT	5154
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	BOLSA DE 1KG/ SACOX 50 KG	202,02
CONSERVA DE ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL	LATAS X 425 GR.	31960


ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGRICOLAS Y MARIÑOS SEÑORES
Julio Vicente Dominguez Yara
PRESIDENTE

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pago parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.





Para efectos de pagos EL CONTRATISTA, declara la siguiente información:

- CCI: 011297000100052381-99 / BANCO CONTINENTAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de entrega será contado a partir del día siguiente de firmado el contrato y será de acuerdo al cronograma de entrega detalladas en las especificaciones técnicas ofertado por el proveedor, conforme el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	1º ENTREGA A LOS TRES (3) DIAS CALENDARIO DE LA FIRMA DEL CONTRATO	2º ENTREGA A LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS DE LA PRIMERA ENTREGA	3º ENTREGA A LOS SESENTA Y DOS (62) DIAS CALENDARIOS DE LA SEGUNDA ENTREGA	4º ENTREGA A LOS CUARENTAY NUEVE (49) DIAS CALENDARIOS DE LA TERCERA ENTREGA
1	ARROZ PILADO CORRIENTE – SACO DE 50 KILOGRAMOS.	64449,8	64449,8	64449,8	40800
2	ARROZ PILADO CORRIENTE – SACO DE 7.5 KILOGRAMOS.	12885	12885	12885	0
3	FRIJOL CASTILLA –BOLSA DE 1KG/SACO DE 50 KG.	4080	4080	2040	0
4	LENTEJA MARRON –BOLSA DE 1KG//SACO 50 KG	6314,68	6314,68	6314,68	0
5	HABA ENTERA SECA-BOLSA DE 1KG –SACO DE 50 KILOGRAMOS	2040	2040	2040	1360
6	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE –BOTELLA DE 1LT.	4766	4766	4766	2992
7	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE –BOTELLA DE ½ LT.	1718	1718	1718	0
8	AZUCAR RUBIA DOMESTICA – BOLSA DE 1KG/SACO DE 50 KG	202,02	0	0	0
9	CONSERVA ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL POR 425GR	12784	12784	6392	0

El presente cronograma ha sido establecido de acuerdo a lo indicado por el área usuaria.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 145,008.47, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse,



de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por PARTE DEL ALMACEN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA y la conformidad será otorgada por EL Jefe del Programa de Complementación Alimentaria en el plazo máximo de siete (7) días en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación QUINCE (15) DIAS días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor



ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGRICOLAS Y MADEROS
Julió Vicente domínguez Varra
PRESIDENTE





tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ASOCIACION DE PRODUCTORES
ADMINISTRATIVOS Y MARINOS GANCIENS
Julio Vicente domínguez Vara
PRESIDENTE

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Enrique Palacios N° 341 - 343, Casco Urbano, Chimbote, Santa - Ancash.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Tambo Real Antiguo MZ R LT. 6 Distrito Santa, Provincia Santa Departamento Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: asociaciongenesis265@gmail.com la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los veintiséis (26) días de mayo del 2022.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROINDUSTRIALES Y MARIPOS GÉNESIS

Julio Vicente Domínguez Vara
PRESIDENTE



"EL CONTRATISTA"